



ESTATUTOS DE COOPMSD

CAPITULO XI

INTEGRACION, FUSION. INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 72° - INTEGRACION. COOPMSD por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse a organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y de beneficio social o para que represente sus derechos en los asuntos que sean necesarios.

Igualmente COOPMSD podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas ultimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 73° - FUSION E INCORPORACION. COOPMSD por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la ley podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otras cooperativas para crear una nueva o cuando una se incorpore a otra siempre que las empresas que determinan el vinculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa a COOPMSD, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los Asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para la afiliación a COOPMSD.

ARTICULO 74° - TRANSFORMACION. COOPMSD podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 75° - CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. COOPMSD podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- 1- Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- 2- Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4- Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- 5- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las cooperativas.



ARTICULO 76° - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelta la cooperativa se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.